

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 357-2022-MPH/GM

Huancayo, **27 MAYO 2022**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 185456 del 17.03.2022, presentado por Constantina Suarez de Condezo, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 163-2022-MPH/GDU, e Informe Legal N° 599-2022-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 185456 del 17.03.2022 (261223) del 17-03-2022, la administrada Constantina Suarez de Condezo, interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 163-2022-MPH/GDU, solicitando su nulidad, y alega: (i) La recurrente ha solicitado la nulidad de la Resolución de Multa N° 0783-2021-MPH/GDU, debido a que en su emisión se vulnero el debido proceso administrativo, en especial el Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley 27444, principalmente el artículo N° 247 y 255 que regulan el procedimiento sancionador el cual tiene dos etapas, la instructiva y la sancionadora las mismas que a su vez tienen 14 sub etapas, las cuales deber ser conducidas por diferentes personas, con finalidad de garantizar el debido procedimiento administrativo, estas sub etapas son las siguientes (...). Así también se vulnero el debido proceso administrativo, puesto que en la emisión de la Resolución de Multa N° 0738-2021-MPH/GDU, no se ha tomado en cuenta los descargos efectuados mediante el escrito de fecha 13 de agosto de 2021. (ii) Sobre, los argumentos anotados precedentemente, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en resumen, señala básicamente que la Municipalidad Provincial de Huancayo, ha regulado su procedimiento sancionador mediante una ley especial como lo es la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; sobre lo anotado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, se debe señalar lo siguiente: 2. Mediante el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016, se modificó diversas disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y una de las modificaciones más sustanciales que trajo consigo el Decreto Legislativo 1272 fue el cambio de naturaleza de la LPAG, la cual se convirtió en una norma de aplicación común, es decir, ahora la norma es de aplicación obligatoria y no de aplicación supletoria, por lo que, al haberse emitido la resolución de sanción o multa por carecer de licencia de edificación, sin haber seguido escrupulosamente el procedimiento administrativo sancionador en sus dos etapas como lo son la instructiva y la sancionadora, ha originado que caiga en causal de nulidad, conforme lo señala el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...). Habiéndose acreditado la vulneración de debido proceso administrativo, solicitamos que el recurso de apelación sea declarado fundado;

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 163-2022-MPH/GDU de fecha 07-03-2022 se declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Constantina Suarez de Condezo en consecuencia, ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 783-2021-MPH/GDU del 19.08.2021;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley 27444 concordante con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos. Y según artículo 220° del mismo cuerpo legal, el recurso de Apelación es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho);

Que, con **Informe Legal N° 599-2022-MPH/GAJ**, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Jesús Medrano Aliaga señala que, de la verificación del recurso de reconsideración deducido oportunamente por el recurrente, con fecha 14 de enero de 2022, adjuntó los siguientes medios probatorios: i) Expediente administrativo que generó la RESOLUCIÓN



DE MULTA N° 0783-2021-MPH/GDU, documento que obra en poder de la propia gerencia, con el cual se acreditará la vulneración del debido proceso administrativo y que en atención al Principio de Adquisición Procesal, debe ser tomado en cuenta al resolver el recurso de reconsideración, esto es debido a que el parecer firmo la resolución sin tener a la vista el expediente administrativo. Al respecto se debe tener en consideración que "La prueba en el procedimiento administrativo debe versar sobre los "hechos que la Administración no tenga por ciertos", en consecuencia, los medios probatorios deben tener relación con los hechos, en ese contexto, el administrado presenta en el recurso de reconsideración como "nuevos medios de prueba" Expediente administrativo que generó la RESOLUCIÓN DE MULTA N° 0783-2021-MPH/GDU, expediente/actuados que fueran analizados por la Gerencia antes de la emisión de la Resolución de Multa, en el mismo que constaba el descargo realizado por la administrada, por lo que, no constituye nuevo medio probatorio que debe ser valorado. En ese sentido se tiene de la revisión de los considerandos de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 163-2022-MPH/GDU, se expresa que habiéndose verificado los actuados que obran en el presente recurso, la administrada, NO presenta nueva prueba POR LO QUE NO PUEDE AMPARARSE SU RECURSO. En consecuencia, la administrada no ha acompañado a su recurso la prueba nueva exigida legalmente que pudiera acarrear un cambio de criterio de la decisión adoptada por parte de la misma autoridad que emitió el acto, en este caso, la Gerencia de Desarrollo Urbano. En esa línea, la Gerencia de Desarrollo Urbano ha valorado los medios probatorios adjuntado por la recurrente en su recurso de reconsideración y ha sido claro al determinar los mismos en su calificación de prueba nueva o no, en consecuencia, el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 163-2022-MPH/GDU, de fecha 07 de marzo de 2022 es conforme a Ley, por lo que, no debe ser declarado nulo, conforme lo pretende la administrada. En ese contexto, se verifica que el acto administrativo objeto de impugnación ha declarado la improcedencia del recurso de reconsideración al no haberse presentado nueva prueba que justifique la revisión del acto por parte de la misma autoridad que lo emitió, y otros argumentos que por no dejar en "indefensión" a la administrada se pronunció. Que, la administración pública debe actuar respetando el Principio de Debido Proceso como garantía Constitucional, en ese sentido, se tiene que, al no cumplirse con la exigencia del recurso de reconsideración, como es la presentación de nuevo medio de prueba, para que conforme a ello el mismo órgano emita una nueva decisión, la decisión optada fue realizada sin vulneración del debido procedimiento, así también se debe dejar claro que los argumentos expuestos en el recurso de apelación son similares a los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración presentada por la administrada, en consecuencia, habiendo ya existido pronunciamiento al respecto y conforme a la decisión optada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, este despacho no podría pronunciarse sobre el fondo;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso Administrativo de Apelación formulado con Expediente N°185456 (261223) por Suarez De Condezo Constantina, en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 163-2022-MPH/GDU; por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/JMA
rol/g

GM/JNB
lev

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Fon. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL